

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario ejecutivo No. **2017-00313**, informando que la UGPP dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la liquidación del crédito, el Despacho dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que remita todos los antecedentes administrativos de la demandante y el causante en un término que no exceda de quince días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

Por **ESTADO No. 115** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98bad405206eebdf50d55a4ae3fa0e8d9cb9ae9c80d056c725b59f0d43264ef**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00021**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante MARÍA CECILIA MANCIPE VENEGAS y a favor de la demandada SOCIEDAD DE SAN PABLO	\$500.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3477a6f9826a641fda7bce532ef2807480d9db704ad64d66f07ace2e0712e800**
Documento generado en 05/09/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00327**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allego enuncia de poder (Archivo B4), que la Demandada SKANDIA S.A. aporta escrito de cumplimiento de la sentencia (Archivo B5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante CARLOS ABDON CORTES LOPEZ y a cargo de la demandada PROTECCION S.A.	\$1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$.1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANDA PROTECCION S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por la demandada SKANDIA S.A.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LDCA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cae3aa8465ec71dcaa5a1eff61721d4a8c07d1ecd52604c54099fae9ce032**
Documento generado en 05/09/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00094**, informando que la Demandada *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –COLPENSIONES* allego una renuncia de poder (Archivo B8) se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante JAIRO VELASCO DUARTE y a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$340.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$340.000

TOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LDCA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612fb33b2ba28c66fc24343dc1e52af1df748f801de7ca947fb479014778df3**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00152**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo D4) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante LUZ BEATRIZ PAREJA LOPEZ y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.	\$1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el

mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b235ed6edd9c9ab9524f5600de8558c249d1b9f7cd384146c7aacbeb8ec9e4**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00313**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo A7), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MIRYAM CLAVIJO ROMERO a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el

mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3ef7d7156a0b17ef829229c97a9d2888fe732fc5d3cc9539984cc5633847f2ef
Documento generado en 05/09/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00115**, informando que se recibió de reparto con 440 y 697 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el análisis de la demanda para confirmar si la misma cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., sin embargo se observa que este Despacho que carece de competencia en cuanto al factor territorial atañe. Frente a este parámetro de competencia, el artículo 5 del C.P.T. y S.S. prevé:

“Artículo 5. competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante”. (subrayas fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se tiene que en el acápite de competencia la parte demandante señala: *“es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda por la naturaleza de la acción, por la vecindad de las partes, por el lugar de prestación del servicio”* a su vez el hecho 15 de la demanda señala que el último lugar de prestación del servicio fue la ciudad de Bucaramanga (fl. 427). En tal orden, no existe razón alguna por la que se deba atribuir la competencia a los jueces laborales del circuito de Bogotá, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por NELSON DE JESÚS TORRES REYES en contra de ECOPETROL S.A. E ISMOCOL S.A. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los juzgados laborales del circuito de Bucaramanga, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 6 de septiembre **de 2023**
Por **ESTADO No. 0115** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc0901ee2507c177e40a28b1bc37d822c921cfb0947c77b95f4ca1aa19a0c4**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00116**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 65 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JONATHAN CAMILO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 7.321.491 y T.P. 171.489 del C.S. de la J., para como apoderado de ROSALBA RUIZ DE CAMARGO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0115 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580e34f5bb40e68cd9aeb09d56836d7de3917aa0a39e6dbd7649a427066c62f**

Documento generado en 05/09/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00117**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 58 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON JAIRO QUINTERO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 13.761.586 y T.P. 232.673 del C.S. de la J., para como apoderado de ANA MARÍA HERNÁNDEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

Por **ESTADO No. 0115** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca6ce75c6c13bf88f4f5607ee7c45b2630b967069f93c1115b485c731306c8**

Documento generado en 05/09/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>